

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de mayo de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LIC. Chahua
04 MAYO 2021
11:53
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL LA
FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE
OAXACA.**

Sin otro particular le envió un saludo cordial.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 MAYO 2021
11:48 HRS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS **DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
MANTENIMIENTO SECRETARÍA PARLAMENTARIA

C.c.p archivo y minutarío.

**DIP. ARSENIO LORENZO GARCÍA MEJÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del Pleno Legislativo la Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que modifica la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; estableciendo una nueva clasificación y tratamiento exclusivo a los datos personales sensibles; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

I. Antecedentes

Hoy en día se cuenta con un gran avance tecnológico, cuyos antecedentes se han incrementado en varias décadas de trabajo científico e innovación tecnológica. La mayor de estas transformaciones se puede resumir en el proceso de transición desde la sociedad industrial a la sociedad digital como un resultado del crecimiento económico y en particular la difusión masiva de las tecnologías digitales e Internet. Estas tecnologías son plataformas de actividades como la comunicación, la información, el entretenimiento, el comercio, la prestación de servicios de educación, salud y gobierno, y más recientemente de sistemas complejos de producción. En cierta forma es una revolución digital, en la que países desarrollados compiten para obtener la vanguardia de esta "revolución digital".

Es de suma importancia crear reglas de conducta que permitan organizar las transformaciones en esta nueva herramienta que es la tecnología, diseñando instituciones, marcos normativos que permitan generar convergencias entre la información personal y su uso, entre las libertades individuales y el interés público, entre la vida privada y la información pública, entre la interconexión global y las identidades locales, entre la tecnología y la humanidad.

Es así como la comunidad digital y la información han dado paso a una nueva economía: la economía digital. La inserción de los países a esta nueva realidad exige la adaptación de sus regulaciones, prácticas, instituciones y la organización industrial y productiva de las empresas al uso generalizado de las tecnologías de la información.

II. Planteamiento del Problema

En estos tiempos de revolución de las tecnologías específicamente en la información y la comunicación, las personas frecuentemente usan el internet para interactuar con otras personas y cada vez es más común que se utilice para las actividades de la vida cotidiana, como lo es, el pago de servicios públicos, compras o celebración de actos cuyo requisito es ingresar datos personales. Al uso de estos servicios en internet, se va dejando un historial de dichas actividades.

En este contexto se genera inquietud por la exposición de los datos personales los cuales las personas en su mayoría no son conscientes de la venta de sus datos personales, ni las consecuencias, especialmente de los que se consideran confidenciales, como los datos médicos y de salud, así como la recopilación ilegal o arbitraria de datos personales, al constituir actos de intrusión grave, violando el derecho a la privacidad y pueden interferir con el derecho a la libertad de expresión y ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática.

Este acelerado ritmo de la revolución tecnológica, permite incrementar la capacidad de los gobiernos, las empresas y las personas de llevar a cabo actividades de vigilancia, interceptación y recopilación de datos, lo que podría constituir una violación o una transgresión de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación¹

La biometría, se enfoca en la identificación a cualquier individuo en todo momento y mediante un sencillo procedimiento; la aplicación de la biometría nos permite traer eficiencia y seguridad a nuestras vidas y actividades; y por la parte negativa, amenaza con dejar un espacio expuesto a nuestra privacidad². En este sentido, la protección de datos personales cumple un rol fundamental.

La protección de los datos personales contribuye a preservar y proteger la autodeterminación informativa de las personas, tal como lo declara la sentencia de 15 de diciembre de 1983, Ley de censo derecho la personalidad y la dignidad humana del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Es una herramienta que ayuda a la disminución de daños, desigualdad,

¹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10904.pdf>

² <https://amiti.org.mx/6335/biometria-la-seguridad-informatica>

discriminación y que aporta a la generación de autonomía³. Debiendo desarrollar los ámbitos de la vida de las personas, en los cuales se intercambia información personal.

Es por ello, que se debe considerar una característica esencial de nuestras sociedades democráticas la existencia de un espacio en el cual el individuo es soberano, y en donde la acción del Estado y de otros particulares no puede llegar sin violar sus derechos.

III. Exposición de Motivos

En lo que respecta a nuestra legislación constitucional, es importante señalar la relevancia en el cabal cumplimiento al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que:

“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Reconociendo que los derechos de las personas, incluido el derecho a la privacidad, también deben estar protegidos en Internet y que, aunque la vigilancia no es en sí misma una violación de los derechos humanos, cualquier limitación del derecho a la privacidad debe respetar los principios generales de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Ahora bien, la vigilancia de las comunicaciones digitales debe ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y debe llevarse a cabo sobre la base de un marco jurídico que sea de acceso público, claro, preciso, amplio y no discriminatorio.

Los Estados deben respetar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en lo referente al derecho a la privacidad cuando intercepten las comunicaciones digitales de las personas o reúnan datos personales, y cuando exijan a terceros, incluidas las empresas privadas, la divulgación de datos personales.

De esta forma, el desafío regulatorio de las tecnologías de la información y la comunicación, está enfocado a equilibrar la protección de los derechos de las personas, especialmente, asegurando que las reglas de autorización y uso que se establezcan no impidan ni dificulten el tratamiento autorizado de los datos por parte de las personas, sindicatos, organismos y empresas.

Es necesario legislar en las condiciones regulatorias que permitan reforzar los derechos de los titulares de datos personales en relación con las operaciones de tratamiento de datos que legítimamente efectúen los agentes privados y públicos. Los datos sensibles hacen

³ <http://www.informatica-juridica.com/sentencia/sentencia-de-15-de-diciembre-1983-ley-del-censo-derecho-la-personalidad-y-dignidad-humana/>

referencia a cualquier dato que revele: Origen racial o étnico, Opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, Afiliación sindical, Datos genéticos, Datos biométricos con el objetivo de identificar de manera exclusiva a un individuo, Datos relativos a la salud o la vida sexual y/o la orientación sexual.⁴

La Guía de Protección de Datos y Administración Local de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), define a los datos biométricos como: "Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos".⁵

Los datos biométricos son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles. Los datos biométricos, en mayor o menor medida, son: Universales, ya que son datos con los que contamos todas las personas; Únicos, ya que no existen dos biométricos con las mismas características por lo que nos distinguen de otras personas; Permanentes, ya que se mantienen, en la mayoría de los casos, a lo largo del tiempo en cada persona, y Medibles de forma cuantitativa.

Entre los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la huella digital, el rostro (reconocimiento facial), la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.⁶

Respecto a la huella digital, es única para cada persona, por lo que nos permite identificarla, por lo que, atendiéndonos a la definición dada, corresponde un dato de carácter personal sensible.

De igual forma como dato personal sensible es la libertad de creencias que garantiza la autonomía individual. Constituye ese ámbito de libertad personal que alberga la propia concepción del mundo, la propia cosmovisión, sea sagrada o profana. En el primero de los casos hablaríamos de creencias propiamente, mientras que en el segundo el término adecuado sería convicciones. Por tanto, esta libertad no tiene por qué estar vinculada a ningún sistema ideológico, filosófico, ético o religioso, sino que se limita, en su dimensión individual, a garantizar un ámbito de autonomía personal.⁷

Este proyecto de iniciativa busca equilibrar y proponer ajustes a un marco regulatorio que proteja los derechos y libertades de las personas, garantice el uso especial y lícito de los datos personales sensibles por parte de terceros, sin impedir ni obstaculizar la libre circulación de la información y, en definitiva, se alcance una legislación que permita enfrentar los desafíos del estado; mediante las siguientes consideraciones:

⁴ <https://www.iberley.es/temas/objeto-ambito-aplicacion-rgpd-lopdgdd-62715>

⁵ <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-proteccion-datos-administracion-local.pdf>

⁶ <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-proteccion-datos-administracion-local.pdf>

⁷ https://www.uco.es/docencia_derecho/index.php/RJEUUCO/article/viewFile/146/194

- A. Los datos biométricos, ya considerados como sensibles o especialmente protegidos, requieren una separación del nombre de la persona, de manera que no sea posible relacionarlos con Datos Personales, para identificar a alguien.
- B. La autorización del titular, en el tratamiento de Datos Personales Sensibles; indicando claramente la autorización, mediante la firma de un formulario de consentimiento explícito-limitado y la selección inequívoca de una opción "sí/no"; así como informes sobre el tiempo que serán tratados sus datos, cuál es su propósito y dónde estarán almacenados.

Asimismo, de aprobarse esta iniciativa de Ley, se armonizará el marco normativo e institucional; y así dar cumplimiento con el transitorio segundo de la Minuta con proyecto de Decreto número CD-LXIV-III-2P-287, aprobada el 3 de febrero de 2021, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Así nuestro Estado contará con una legislación moderna en materia de clasificación y consentimiento reforzado de datos personales sensibles, que sea consistente con los compromisos internacionales. Estableciendo una nueva clasificación del listado de los Datos Personales Sensibles en nuestro Estado, en la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca**, el tratamiento de los datos personales sensibles, se realizará con el consentimiento explícito, limitado e inequívoco del titular, reforzando la idea de que los datos personales deben estar bajo la esfera de control de su titular, favoreciendo su protección frente a toda intromisión de terceros y estableciendo las condiciones regulatorias bajo las cuales los terceros pueden efectuar legítimamente el tratamiento de tales datos, asegurando estándares de calidad, información, transparencia y seguridad.

Con base en las consideraciones expuestas, es que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor del siguiente:

IV. Proyecto de Iniciativa

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único.	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único.

<p>1 a 2 ...</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII: Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</p>	<p>1 a 2 ...</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical opiniones políticas e información relativa a la preferencia u orientación sexual, información genética o biométrica dirigida a identificar de manera unívoca a una persona física.</p>
--	---

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en materia de establecer una nueva clasificación y tratamiento exclusivo a los datos personales sensibles, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VII ...

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias o **convicciones** religiosas, filosóficas y morales, **afiliación sindical** opiniones políticas e **información relativa a la preferencia u orientación sexual**, **información genética o biométrica dirigida a identificar de manera unívoca a una persona física.**

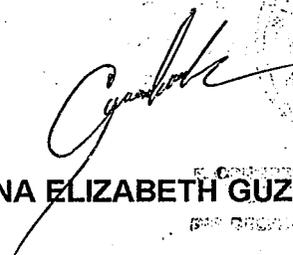
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 4 de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE.



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
CALLE DE LA CONSTITUCIÓN S/N. SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 71000
TELÉFONO: (951) 510 1000. FAX: (951) 510 1001
CORREO ELECTRÓNICO: GOBIERNO@GOBIERNO.OAXACA.GOV.MX